



RAD. No. 70-001-40-03-002-2000-00391-00.

EJECUTIVO SINGULAR TERMINADO.

CON SENTENCIA

SECRETARIA: Señor Juez; le informo que mediante Auto del 11 de febrero de 2019 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenándose a su vez el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo; a su vez, le enteró que por Auto del 07 de noviembre de 2002 se tuvo por consumando el embargo y secuestro del remanente ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, mediante Auto del 02 de septiembre de 2002.

Sírvase proveer.

Sincelejo, catorce (14) de febrero de 2024.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo Singular Terminado iniciado por CARLOS SERRANO RIVERO contra OSWALDO MONTES PACHECO E ISABEL VERGARA DE MONTES, radicado bajo el No. 70-001-40-03-002-2000-00391-00.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que al interior del presente proceso de naturaleza ejecutiva singular iniciado por **CARLOS SERRANO RIVERO contra OSWALDO MONTES PACHECO E ISABEL VERGARA DE MONTES**, se ordenó su terminación anormal por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, mediante Proveído del once (11) de febrero de 2019. Ahora, como quiera que por Auto adiado veinticuatro (24) de julio de 2000, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- ❖ El embargo y retención de las cuentas pendientes por pagar que tenga por recibir el demandado **OSWALDO MONTES PACHECO**, dentro de los contratos de gestión de cobro por obligaciones y estudios de títulos como abogado externo, en los siguientes bancos: Santander, Agrario, Ganadero, Bogotá, Colombia, Davivienda, Bancafé, Popular y las Corporaciones de Granahorrar, Las Villas, Concasa de Sincelejo y Corozal (Sucre).
- ❖ El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorro, depósitos a término fijo CDT, que tengan los ejecutados **OSWALDO MONTES PACHECO** e **ISABEL VERGARA DE MONTES**, EN LOS SIGUIENTES BANCOS O CORPORACIONES: Ganadero,



Santander, Agrario, Cafetero, Colombia, Popular, Davivienda, Bogotá, Granahorrar, Las Villas, Concasa de Sincelejo y Corozal.

- ❖ El embargo y secuestro previo de los derechos que posea el demandado **OSWALDO MONTES PACHECO**, en el vehículo de placas AXL-127 automovil, marca mazda, modelo 1998, color rojo pasión, motor B3512543, serie 323, NEI-00101, chasis 323 NEI-00101 servicio particular, tipo sedan.
- ❖ Oficiar al Banco Agrario para que certifique a este Juzgado qué sumas de dinero adeuda el demandado **OSWALDO MONTES PACHECO**, dentro del contrato de prenda sin tenencia del vehículo antes relacionado.

Ahora, lo pertinente seria oficiar a los regentes de las anteriores entidades para que den cumplimiento a la orden de levantamiento de las cautelas decretadas arriba mencionadas, no obstante, esta Unidad Judicial mediante Proveído del siete (07) de noviembre de 2002, tuvo por consumado el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto de lo embargado dentro del presente proceso, de conformidad a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, a través de Auto de fecha dos (02) de septiembre del 2002, comunicado con Oficio Nro.1269 del tres (03) de septiembre de 2002, al interior del proceso ejecutivo singular seguido por GLADIS VELEZ PATERNINA, mediante apoderado judicial Guillermo Álvarez Acuña, contra OSWALDO MONTES PACHECO y AURORA ISABEL VERGARA DE MONTES, radicado bajo el Nro.2002-00221-00, lo anterior se le comunicó al juzgado embargante en remanente a través de oficio Nro.1963 del dieciocho (18) de noviembre de 2002.

Por tal razón, **déjense todas las medidas cautelares arriba enlistadas a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo**, al interior del Proceso Ejecutivo Singular, iniciado por GLADIS VELEZ PATERNINA, mediante apoderado judicial Guillermo Álvarez Acuña, contra OSWALDO MONTES PACHECO y AURORA ISABEL VERGARA DE MONTES, radicado bajo el Nro.**2002-00221-00**, de ese despacho judicial, por hallarse consumado el embargo y secuestro de remanente o la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargarse al interior de este pleito, ordenado mediante proveído del del siete (07) de noviembre de 2002, comunicado al embargante en remanente con Oficio Nro.1963 del dieciocho (18) de noviembre de 2002. **Oficiese** en tal sentido, y póngase en conocimiento del **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo** sobre la citada novedad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PÓNGANSE A DISPOSICION DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, EMBARGANTE EN REMANENTE al interior del Proceso Ejecutivo Singular, iniciado por GLADIS VELEZ PATERNINA, mediante apoderado judicial Guillermo Álvarez Acuña, contra OSWALDO MONTES PACHECO y



AURORA ISABEL VERGARA DE MONTES, radicado bajo el Nro. **2002-00221-00**, de ese despacho judicial las medidas cautelares decretadas al interior de este litigio mediante Proveído adiado veinticuatro (24) de julio de 2000, consistentes en:

- ❖ El embargo y retención de las cuentas pendientes por pagar que tenga por recibir el demandado **OSWALDO MONTES PACHECO**, dentro de los contratos de gestión de cobro por obligaciones y estudios de títulos como abogado externo, en los siguientes bancos: Santander, Agrario, Ganadero, Bogotá, Colombia, Davivienda, Bancafé, Popular y las Corporaciones de Granahorrar, Las Villas, Concasa de Sincelejo y Corozal (Sucre), comunicada con Oficio Nro.1413 del 27 de julio de 2000. **Ofíciase.**
- ❖ El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorro, depósitos a término fijo CDT, que tengan los ejecutados **OSWALDO MONTES PACHECO** e **ISABEL VERGARA DE MONTES**, EN LOS SIGUIENTES BANCOS O CORPORACIONES: Ganadero, Santander, Agrario, Cafetero, Colombia, Popular, Davivienda, Bogotá, Granahorrar, Las Villas, Concasa de Sincelejo y Corozal, comunicada con Oficio Nro.1415 del 27 de julio de 2000. **Ofíciase.**
- ❖ El embargo y secuestro previo de los derechos que posea el demandado **OSWALDO MONTES PACHECO**, en el vehículo de placas **AXL-127** automóvil, marca mazda, modelo 1998, color rojo pasión, motor B3512543, serie 323, NEI-00101, chasis 323 NEI-00101 servicio particular, tipo sedan, comunicada con Oficio Nro.1416 del 27 de julio de 2000.

Para el efecto anterior, COMUNÍQUESE el levantamiento del embargo recaído sobre el móvil placas AXL-127, ordenado al interior de este litigio, y como quiera que se halla embargado el remanente, o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto de lo embargado dentro del presente proceso, ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, a través de Auto de fecha dos (02) de septiembre del 2002, comunicado con Oficio Nro.1269 del tres (03) de septiembre de 2002, y consecuentemente, se dispondrá a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Sincelejo, inscriba la cautela de embargo a órdenes del precitado Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e94359bdc8dc7bcfce8e1eac0d9ec5ce143440d73bbe37f472ef28fbad1885**

Documento generado en 14/02/2024 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>